

# **O.S.E.C.A.C.**

**Obra Social de los Empleados de Comercio  
y Actividades Civiles**

**“ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008”**

**“JORNADA REDUCIDA – Ley 26.474”**

**“ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2009”**

**“ACUERDO COLECTIVO ENERO 2010”**

**DECLARACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES  
S.I.C.O.S.S. – Versión 32 – Release 0**

## INDICE

MOTIVO:.....	3
OBJETIVO:.....	3
ANTECEDENTES:.....	3
FORMA DE DECLARAR LAS EMPRESAS, LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL: .....	11
EJEMPLO DE CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA UTILIZANDO EL SISTEMA DE CÁLCULO DE OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.I.C.O.S.S):.....	13
DATOS DE LA EMPRESA.....	13
DECLARACION JURADA.....	16

## **MOTIVO:**

**APORTES Y CONTRIBUCIONES “ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008”, modificación al artículo 92 ter de la Ley de contrato de trabajo – Ley 26.474 y “ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2009”**

## **OBJETIVO:**

CAPACITAR A LAS EMPRESAS SOBRE LA FORMA DE CONFECCIONAR Y PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO ABRIL 2008, LA LEY 26.474 Y EL ACUERDO ABRIL 2009

## **ANTECEDENTES:**

Según lo expresado en el acuerdo firmado en fecha 8 de abril de 2008 en la ciudad de Buenos Aires del **Acuerdo Colectivo Abril 2008:**

### **Artículo Primero**

*Las partes convienen establecer un incremento de:*

- a) *Un veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones que por todo concepto perciban a la fecha todos los trabajadores de la actividad, incluidos aquellos adicionales fijos y permanentes, y tickets y/o sus equivalentes y/o adicionales convencionales fijos. Se excluye de la base de calculo los siguientes rubros y conceptos variables: comisiones, horas extras, presentísimo art. 40 del CCT Nro. 130/75, premios otorgados individual o colectivamente que no resulten fijos y permanentes y rubros no remunerativos.*
- b) *Cien pesos (\$ 100) en concepto de suma fija mensual para la totalidad de los trabajadores de la actividad. El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.*

*Sobre los incrementos se calculará y aplicará el equivalente al presentísimo del art. 40 CCT Nro. 130/75.*

### **Artículo Segundo**

*Lo acordado en el artículo primero se abonará en forma no acumulativa de la siguiente manera:*

1. *El incremento establecido en el inc. a):*
  - a) *Un 8% a partir del mes de abril de 2008.*
  - b) *Un 6% a partir del mes de julio de 2008.*
  - c) *Un 6% a partir del mes de septiembre de 2008.*
2. *El incremento establecido en el inc. b) del artículo PRIMERO se abonará en forma mensual a partir de abril de 2008.*
3. *El incremento concertado establecido en el artículo PRIMERO tendrá el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “acuerdo colectivo abril 2008”. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-06-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal.*
4. *El incremento resultante en cada caso, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores a partir del 1ro de enero de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente.*

### **Artículo Tercero**

*Con la liquidación de los haberes del mes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de lo abonado mensualmente hasta esa fecha, conforme lo acordado en el artículo primero – incisos a) y b) y artículo segundo.*

*Estos importes accesorios estarán sujetos a iguales aportes y contribuciones que los mencionados en el artículo SEGUNDO, punto 3, de este acuerdo.*

### **Artículo Cuarto**

*A partir del mes de Abril de 2009, la totalidad del incremento pactado tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal y sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en el artículo primero, párrafo final.*

### **Artículo Quinto**

*Todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo Nro. 130/75 percibirán un adicional, por cada año de antigüedad en la empresa, calculado según la metodología, y conforme las pautas que en el encabezado de las tablas salariales anexas se estipula. Estas nuevas tablas comenzarán a tener vigencia con los haberes del mes de junio de 2008. Desde esa fecha, en que regirán las nuevas tablas, quedarán sustituidas las tablas de antigüedad que para las respectivas categorías están ahora vigentes. El nuevo adicional absorberá*

**hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha.**

Según lo expresado la **ley 26.474**, con fecha de sanción el 17 de diciembre de 2008 y de promulgación el 12 de enero de 2009:

**ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 92 ter de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976) — Ley de Contrato de Trabajo— y sus modificatorias, por el siguiente:**

**Artículo 92 ter:**

**1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional, que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la jornada pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa.**

**2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas suplementarias o extraordinarias, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley. La violación del límite de jornada establecido para el contrato a tiempo parcial, generará la obligación del empleador de abonar el salario correspondiente a la jornada completa para el mes en que se hubiere efectivizado la misma, ello sin perjuicio de otras consecuencias que se deriven de este incumplimiento.**

**3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, a aquella a la cual pertenecerá.**

**4. Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Los aportes y contribuciones para la obra social será la que corresponda a un trabajador, de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador.**

**5. Los convenios colectivos de trabajo determinarán el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual. Asimismo, podrán establecer la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.**

**ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.474—**

Según lo expresado en el acuerdo firmado en fecha 30 de abril de 2009 en la ciudad de Buenos Aires del **Acuerdo Colectivo Abril 2009**:

**ARTICULO PRIMERO:** *En virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo anterior de fecha 8 de abril de 2008, las partes convienen en otorgarle vigencia, en forma exclusiva a los artículos TERCERO y CUARTO, de dicho acuerdo hasta el día 31 de diciembre de 2009, por ello lo dispuesto en su artículo CUARTO se aplicará recién a partir del 1º de enero de 2010, fecha en que se incorporará íntegramente la asignación no remunerativa referida en este artículo a la remuneración mensual de cada trabajador, en su valor nominal y con carácter salarial, sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa sobre dichas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y del aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario, con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP), homologada por la Resolución N° 600/2008 (M.T.).*

**ARTICULO SEGUNDO:** *La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1/4/2009 hasta el 31/10/2009, en cuya oportunidad las partes podrán solicitar su renegociación de conformidad con la legislación vigente.*

**ARTICULO TERCERO:** *Con las liquidaciones de los haberes del mes de junio y de diciembre de 2009 se abonará, en cada oportunidad a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% de la antedicha asignación, sujeto a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal. Se deja constancia que la suma del 50% a abonarse en junio de 2009 incluye el 25% que por el mismo concepto se estableció en el artículo tercero del acuerdo anterior.*

**ARTICULO CUARTO:** *Las partes convienen en establecer, a partir del 1 de abril de 2009, el otorgamiento de la asignación no remunerativa de \$300.- (pesos trescientos) mensuales para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el convenio colectivo 130/75. el importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.*

*Sobre el incremento no remunerativo se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 del C.C.T. 130/75.*

**ARTICULO QUINTO:** *La asignación establecida en el artículo CUARTO tendrá el carácter de no remunerativa y se liquidará, a la totalidad de los trabajadores de la actividad. Se abonará en rubro separado en el recibo de sueldo por rubro bajo la denominación “acuerdo colectivo abril 2009”. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio, el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP), homologada por la Resolución N° 600/2008 (M.T.).*

**ARTICULO SEXTO:** *La asignación no remunerativa, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores a partir del 1º de enero de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente, o los que en mismo carácter y naturaleza referida otorgue el gobierno, mediante ley o decreto.*

**ARTICULO SEPTIMO:** *Con la liquidación de los haberes del mes de junio de 2009 se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de la suma establecida en el artículo cuarto.*

*De igual modo, con la liquidación de los haberes de diciembre de 2009 se abonará el 50% de la suma establecida en el artículo cuarto.*

*Estos importes accesorios estarán sujetos a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal*

**ARTICULO OCTAVO:** *El incremento acordado en el artículo CUARTO del presente acuerdo mantendrá su carácter no remunerativo hasta el 31 de enero de 2010, fecha a partir de la cual se incorporará a la remuneración que por todo concepto perciba cada trabajador con carácter salarial sobre su monto nominal, y sin computar para ese único fin el presentísimo no remunerativo mencionado en el último párrafo del artículo CUARTO. Sin perjuicio de ello, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas anticipadamente. Como así también será considerado pago a cuenta de cualquier concepto, remunerativo o no remunerativo que se disponga por ley o decreto.*

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** *Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado*

*en la emergencia sanitaria que oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura medica asistencial, se conviene que los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75 y beneficiados con el presente acuerdo realizarán un aporte, por única vez a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, de \$ 30.- (treinta pesos). Dicha suma será debitada por el sector empleador del primer monto de suma fija a percibir por los trabajadores por el mes de Abril de 2009 y depositada a la orden de OSECAC.*

Según lo expresado en el acuerdo firmado en fecha 21 de enero de 2010 en la ciudad de Buenos Aires del **Acuerdo Colectivo Enero 2010**:

**ARTICULO PRIMERO:** *La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1ro. De noviembre del 2009 hasta el 30 de abril de 2010, en cuya oportunidad las partes podrán solicitar su renegociación de conformidad con la legislación vigente.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Las partes convienen en establecer, a partir del 1ro. De enero de 2010, el otorgamiento de una asignación no remunerativa de \$ 100 (pesos cien) mensuales para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el convenio colectivo 130/75. El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonara en forma proporcional a la jornada pactada. Sobre el incremento no remunerativo se calculara y aplicara el equivalente al presentismo del art. 40 del C.C.T.130/75*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre dicha suma se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y del aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 21-061991) del Convenio Colectivo Nro. 130/75, sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) homologada por la Resolución Nro. 600/2008(M.T.).*

**ARTICULO CUARTO:** *La asignación no remunerativa establecida en el articulo segundo, compensara hasta su concurrencia los incrementos salariales que se hubieran otorgado por los empleadores, en ese carácter, a partir del 1ero. de septiembre del 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente, o los*

que en mismo carácter y naturaleza referida hubiere otorgado el gobierno, mediante ley o decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Se conviene en prorrogar hasta el 30 de junio del 2010 el carácter no remunerativo de las asignaciones establecidas en los arts. 1 y 4 de los acuerdos colectivos celebrados en abril del 2008 y abril del 2009 respectivamente, que debían incorporarse al salario en los meses de enero y febrero de 2010.

**ARTICULO SEXTO:** Todas las sumas no remunerativas, tanto las prorrogadas por el artículo anterior como la nueva establecidas en el art. 2 del presente, se incorporaran a los básicos gradualmente con carácter remunerativo a partir del 1ero. de julio de 2010. Queda excluida de esta incorporación proporcionalmente la incidencia no remunerativa del presentísimo art. 40 CCT 130/75 que se venia abonando en compensación de tal adicional, por cuanto ahora este ultimo se deberá abonar automáticamente sobre los conceptos incorporados salarialmente en virtud de la norma convencional antes citada.

**ARTICULO SEPTIMO:** La incorporación por el empleador de las sumas mencionadas en la cláusula anterior, que deberán incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, se hará en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del 1ero. de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, ambos inclusive. Ello tiene por finalidad permitir que el trabajador no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo idéntico monto que recibía cuando los conceptos por su carácter no remunerativo le eran liquidados sin aportes.

**ARTICULO OCTAVO:** Para aquellas empresas, sectores o actividades de comercio que habiendo incorporado al salario antes de ahora las sumas no remunerativas aquí prorrogadas en virtud de lo establecido en la cláusula 8 del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nro. 570 de abril 2009, deberán ahora incorporar al salario, a partir del mes de julio de 2010, el equivalente al monto que corresponda al aporte de las sumas antes mencionadas –si así no lo hubiesen hecho en dicha oportunidad.

**ARTICULO NOVENO:** Sin perjuicio de ello, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir en forma anticipada, resultando de aplicación a los fines de la compensación al trabajador lo establecido en el artículo SEPTIMO del presente acuerdo.

**ARTICULO DECIMO:** Con las liquidaciones de los haberes del mes de junio y de diciembre de 2010 se abonara en cada oportunidad a cada trabajador una suma no remunerativa

*equivalente al 50% de los montos que a la fecha de la liquidación mantengan el carácter de no remunerativo, sujeto a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 21-06-1991 del CCT 130/75).*

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** *Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación compensatoria especial y extraordinaria, de carácter no remunerativa y por única vez, de \$300 (trescientos pesos) para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el marco del CCT 130/75. El monto mencionado se hará efectivo en hasta 4 cuotas de \$75.- (setenta y cinco pesos) cada una, pagaderas respectivamente en oportunidad del pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2010. Se aclara que la misma se liquidara por rubro separado y bajo la denominación “asignación acuerdo enero 2010”.*

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** *Dada la condición de suma no compensable ni remunerativa de la asignación establecida en el artículo precedente no será tomada en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional, con la única excepción que sobre esta suma se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 24-06-94 del CCT Nro 130/75) sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el comercio (INACAP) homologada por la Resolución Nro. 600/2008 (M.T).*

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** *El monto de la asignación establecida en el artículo DECIMO PRIMERO aquí pactada no se incorporara a las escalas salariales vigentes, extinguiéndose la misma con el pago de la última cuota, por lo que no será tomada en cuenta para el incremento de las escalas salariales convencionales que pudieran acordarse en la actividad.*

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** *El adicional que por antigüedad establecen las escalas vigentes en virtud de lo dispuesto por el art. 5 del acuerdo del 8 de Abril de 2008 se incrementara en un valor equivalente al 100% del mismo, y con el siguiente escalonamiento: un 50% a partir del 1ero. de mayo de 2010 y otro 50% no acumulativo a partir del 1ero. de diciembre de 2010. El nuevo adicional, con base de calculo en los salarios básicos correspondientes a cada categoría, absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha.*

## **FORMA DE DECLARAR LAS EMPRESAS, LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL:**

Los aportes y contribuciones de obra social, correspondientes al incremento salarial acordado, el 08 de abril de 2008 bajo el nombre de “Acuerdo colectivo abril 2008”, la modificación establecida por la ley 26.474, el “Acuerdo colectivo abril 2009” y el “Acuerdo colectivo enero 2010”, deben ser realizados a través del Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social (S.I.C.O.S.S), provisto por la AFIP, teniendo en cuenta particularidades que a continuación bajo el título DESARROLLO indicamos.

### **DESARROLLO:**

En el Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social, S.I.C.O.S.S., los aportes correspondientes a Obra Social, son calculados en base a la remuneración registrada para cada empleado en el campo Rem. 4 (Remuneración 4, con tope de \$ 9.351.30), mientras que las contribuciones correspondientes a Obra Social, son calculados en base a la remuneración registrada para cada empleado en el campo Rem. 8 (Remuneración 8, sin tope).

**Pero en la versión 32 del sistema S.I.C.O.S.S. suministrado por la AFIP, existe la siguiente salvedad:**

- a. En la Remuneración 4 y en la Remuneración 8, deben declararse la suma de los conceptos remunerativos y no remunerativos calculados a jornada reducida o completa según corresponda.**
- b. En el campo Adicional Obra social del grupo Aportes (ventana correspondiente a Obra Social y LRT), debe ser declarado el 3% calculado sobre: la sumatoria de los conceptos remunerativos y no remunerativos calculados a jornada completa, menos, la sumatoria de conceptos remunerativos y no remunerativos calculados a jornada reducida percibidos por el trabajador. Esto en caso de corresponder jornada reducida.**
- c. En el campo Adicional Obra social del grupo Contribuciones (ventana correspondiente a Obra Social y LRT), debe ser declarado el 6% calculado**

sobre: la sumatoria de los conceptos remunerativos y no remunerativos calculados a jornada completa, menos, la sumatoria de conceptos remunerativos y no remunerativos calculados a jornada reducida percibidos por el trabajador. Esto en caso de corresponder jornada reducida.

## **EJEMPLO DE CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA UTILIZANDO EL SISTEMA DE CÁLCULO DE OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.I.C.O.S.S.):**

Para un mejor entendimiento, a continuación mostraremos un ejemplo de declaración jurada de una empresa con un empleado.

Los datos presentados en el siguiente ejemplo son ficticios, cualquier semejanza con la realidad, es pura coincidencia.

**A fin de poder ver claramente la aplicación de la Ley 26.474, en el sueldo del empleado se mostrarán los cálculos a jornada completa y a jornada reducida (4 horas).**

Cabe destacar que para el presente ejemplo, se utilizó la versión 32 disponible del S.I.C.O.S.S.

### ***EJEMPLO:***

#### **DATOS DE LA EMPRESA**

**Supongamos tener la siguiente empresa....**

<b>Razón Social:</b>	ADS S.A.
<b>Fecha Contrato Social:</b>	01/01/1995
<b>Mes de cierre del ejercicio fiscal:</b>	Junio

A fin del ejemplo, esta empresa en el S.I.C.O.S.S., se encontrará registrada, de la siguiente manera en cada una de las pantallas referentes a Empresas:

### Listas de Contribuyentes

**Lista de contribuyentes**

CUIT	Descripción
▶ 30-66195038-9	ADS S.A.

Persona Jurídica


- Datos identificatorios
  - Denominación y otros datos
  - Domicilios
  - Actividades
- Datos comerciales
  - Datos de interés fiscal
  - Claves bancarias
  - Responsable por deuda ajena

Visualizando todos los contribuyentes

### Denominación y Otros Datos

**Datos identificatorios**

**Modificación de Persona Jurídica**



Denominación o Razón Social  
ADS S.A.

Fecha de contrato social 01 / 01 / 1995

### Domicilios ADS S.A.

**Domicilios - ADS S.A.**

**Lista de domicilios**

Calle	Nº	Localidad
Rivadavia	614	Capital Federal

**Datos del domicilio seleccionado**

Domicilio:  Fiscal  Otros

Calle:  Nº:  Sector:

Torre:  Piso:  Dto./Df./Local:  Manzana:  Barrio:

Localidad:  Cod. postal:

Partido o Dto.:  Provincia:

### Actividades ADS S.A.

**Mantenimiento de actividades - ADS S.A.**

**Lista de actividades**

Tipo	Código
Principal	729000

**Datos de la actividad seleccionada**

Tipo:  Principal  Secundaria

Descripción:

Descripción ampliada de la actividad seleccionada:

### Datos de Interés Fiscal

**Datos de interés fiscal**

CUIT:

Mes de cierre del ejercicio fiscal:

Empresa promovida

Porcentaje de capital nacional:

Forma jurídica:

## DECLARACION JURADA

Supongamos en el ejemplo, el cálculo del sueldo de Juan según trabaje jornada completa (8 horas) y una jornada reducida (4 horas).

A =	Conceptos remunerativos calculados a jornada completa
B =	Conceptos no remunerativos calculados a jornada completa
C =	Conceptos remunerativos calculados a jornada reducida 4 Hs
D =	Conceptos no remunerativos calculados a jornada reducida 4 Hs
E =	Tickets Jornada Completa
F =	Tickets Jornada Reducida

Concepto	A	B	C	D	E	F
<b>Sueldo</b> (Sueldo + A Cta. De Futuros Aumentos)	\$ 1.600,00		\$ 800,00			
<b>Presentismo</b> (art. 40 CCT 130/75)	\$ 133,28		\$ 66,64			
<b>Incremento salarial 20%</b> (Acuerdo abril de 2008)		\$ 350,00		\$ 175,00		
<b>Suma Fija (\$100)</b> (Acuerdo abril de 2008)		\$ 100,00		\$ 50,00		
<b>Suma Fija (\$300)</b> (Acuerdo abril de 2009)		\$ 300,00		\$ 150,00		
<b>Suma Fija (\$100)</b> (Acuerdo enero de 2010)		\$ 100,00		\$ 50,00		
<b>Presentismo del incremento y la suma fija (8,33%)</b>		\$ 70,81		\$ 35,40		
<b>Asignación Acuerdo enero 2010</b>		\$ 75,00		\$ 75,00		
<b>Tickets</b>					\$ 150,00	\$ 75,00
<b>Totales</b>	\$ 1.733,28	\$ 995,81	\$ 866,64	\$ 535,40	\$ 150,00	\$ 75,00

Por lo tanto la **declaración jurada de aportes y contribuciones, por ejemplo ,PARA UNA JORNADA REDUCIDA DE 4 HORAS**, según el sistema S.I.C.O.S.S., debería presentarse de la siguiente manera, considerando los haberes del mes y aplicando sobre ellos el 20 % de incremento acordado y la suma fija establecida en el Acuerdo Abril 2008, la suma fija establecida en el Acuerdo Abril 2009 y la suma fija y la asignación compensatoria especial y extraordinaria del Acuerdo Enero 2010.

**Nómina de Empleados (Remuneraciones de Vázquez Juan)**

Remuneraciones 30-66195038-9 ADS S.A.

Remuneración Total: 1.402,04 Asigs Familiares Pagadas: 0,00

Remuneración 1	Cálculo de aportes SIPA	866,64
Remuneración 2	Cálculo Contribuciones SIPA e INSSJP	866,64
Remuneración 3	Cálculo de Contribuciones al FNE, AÁFF y RENATRE	866,64
Remuneración 4	Cálculo Aportes de Obra Social y ANSSAL	1.402,04
Remuneración 5	Cálculo Aportes INSSJP y LRT	866,64
Remuneración 8	Cálculo de contribuciones Obra Social y ANSSAL	1.402,04

Annotations:

- Mayor de las remuneraciones (points to the total 1.402,04)
- Suma de conceptos remunerativos a jornada reducida (points to items 1, 2, and 3)
- Suma de conceptos remunerativos y no remunerativos a jornada reducida (points to items 4 and 8)

Nótese que el espacio reservado para Rem 1, Rem 4, y Rem 8, **DIFIEREN EN EL IMPORTE.**

En el campo Rem. 1 y Rem 2 sólo debe ser declarado el salario remunerativo calculado a jornada reducida, según corresponde para el ejemplo de jornada reducida

En el campo Rem. 4 y Rem 8. debe declararse el salario remunerativo y no remunerativo calculado a jornada reducida en caso de corresponder, sino debe declararse calculado a jornada completa.

Por otra parte en la ventana correspondiente a Obra Social y LRT., como se muestra a continuación, debe ser declarado como importes adicionales de obra social, tanto en aportes y contribuciones, el porcentual aplicado sobre la diferencia de jornadas completa y reducida, en caso de que corresponda para el caso de que el trabajador, como en el ejemplo trabaje jornada reducida.

3% calculado sobre: la diferencia que existe entre los conceptos remunerativos y no remunerativos a jornada completa, menos, conceptos remunerativos y no remunerativos a jornada reducida

**Obra Social y LRT**

Cantidad de Adherentes:

Aportes		Contribuciones	
Obra Social:	<input type="text" value="73,69"/>	Obra Social:	<input type="text" value="75,71"/>
Aporte Adicional de OS:	<input type="text" value="39,81"/>	Importe Adicional:	<input type="text" value="79,62"/>
Total Aportes OS:	<input type="text" value="73,69"/>	Obra Social Dto. 1273-2641:	<input type="text" value="0,00"/>
		Total Contrib OS:	<input type="text" value="147,37"/>

**LRT**

Capital de Reconposicion de LRT

6% calculado sobre: la diferencia que existe entre los conceptos remunerativos y no remunerativos a jornada completa, menos, conceptos remunerativos y no remunerativos a jornada reducida

De esta manera, en la declaración jurada, los aportes y contribuciones declarados serán por los haberes calculados a jornada completa, es decir por \$ **2.729,09**.